

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(CONTINUACION).

ARTÍCULO 125.

Cuando los transportes de alcoholes y aguardientes se verifiquen solamente por ferrocarril el remitente presentará, tanto la guía ó vendí principal como la duplicada, al Jefe de la estación para que éste haga constar en los documentos de transporte y libros correspondientes el número y fecha de la guía ó vendí y la Autoridad que la haya visado, estampando en la guía ó vendí principal una nota ó cajetín en que se diga: «Utilizada en la expedición núm., fecha de de 19....»

Esta nota se autorizará con el sello de la estación, entendiéndose que para retirar las expediciones en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación por el destinatario de la guía ó vendí. Al llegar este caso, los Jefes de estación cortarán la duplicada, que conservarán en su poder para que las Direcciones de las Compañías ferroviarias las remitan mensualmente y relacionadas á la Dirección general de Aduanas.

ARTÍCULO 126.

En toda clase de transportes por caminos ordinarios y en el interior de las poblaciones la guía ó el vendí deberá necesariamente acompañar á las expediciones, y será presentada al ser para ello requeridos los conductores por los Inspectores de la Renta, individuos del Resguardo ó agentes de la Administración.

Las Empresas de transportes terrestres por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía ó del vendí que acompañe á las expediciones de toda clase de alcoholes, aguardientes y licores y en el momento de la entrega del género cortarán las guías duplicadas para remitirlas por meses á la Administración de la Renta más próxima, si en la localidad no existiese Administración de Consumos, pues de haberla será esta oficina la que recoja los duplicados de los documentos de circulación para ponerlos mensualmente á disposición de las Administraciones más inmediatas de la Renta del alcohol.

La guía principal se entregará al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviere, y como justificante en todo caso de la procedencia legal del alcohol.

ARTÍCULO 127.

En el caso de que el destinatario de una expedición no pueda presentar la guía ó vendí por haber sufrido extravío, se le concederá un plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicho documento, que expedirá de oficio el funcionario que corresponda á las veinticuatro horas de ser requerido para ello.

Estos certificados se habrán de expedir con sujeción á lo que resulte de las matrices correspon-

dientes, y se librarán por duplicado.

ARTÍCULO 128.

En los transportes terrestres, mixtos de ferrocarril y caminos ordinarios, las guías ó vendís se transmitirán de Empresa á Empresa, haciendo constar las anotaciones correspondientes en dichos documentos.

En estos casos, los que visen los documentos señalarán el plazo de validez para el segundo recorrido.

ARTÍCULO 129.

Cuando una expedición de alcoholes ó aguardientes, recibida por ferrocarril, no sea admitida por el consignatario, y éste no pueda hacer la devolución del género con un vendí, por no tener cuenta corriente, podrá efectuarse el retorno de la expedición al punto de origen, antes de retirarla de la estación del ferrocarril, con el mismo documento con que hubiere circulado, nuevamente habilitado por el Jefe de estación.

Si el dueño de la expedición le conviniese variar el destino, lo solicitará de la Dirección general de Aduanas, que concederá ó denegará la petición en vista de las circunstancias que en cada caso concurren.

En las expediciones por ferrocarril se permitirá el endoso de las guías y de los vendís con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.^a Que los productos á que se refieren hayan satisfecho el impuesto.
- 2.^a Que el endoso se haga á favor de personas facultadas para recibirlo.
- 3.^a Que se endosen asimismo los talones de transportes.
- 4.^a Que el cesionario admita el endoso; y
- 5.^a Que los aguardientes ó alcoholes queden en el mismo punto de destino.

ARTÍCULO 130.

Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de exhibir á los Inspectores de la Renta ó agentes de la Administración los libros y demás antecedentes de facturación y llegada de expediciones de alcoholes, aguardientes y licores que se realicen por sus líneas, y la Dirección de dichas Compañías dará las órdenes necesarias á los Jefes de estación para que faciliten este servicio sin la menor demora cuando para ello sean requeridos por dichos agentes.

Todas las demás Empresas de transporte terrestre ó porteadores tendrán igualmente la obligación de exhibir sus libros de tráfico y las guías y vendís duplicados cuando para ello sean requeridas.

ARTÍCULO 131.

Si los dueños ó consignatarios abandonasen los aguardientes ó alcoholes transportados por ferrocarril, á la guía ó el vendí que hubiese servido para legalizar el transporte servirá de referencia para expedir nuevo documento cuando la Compañía del ferrocarril enajene los líquidos abandonados.

De estos casos las Compañías darán conocimiento detallado á la Dirección general de Aduanas para que pueda dictar las disposiciones que estime oportunas para legalizar las nuevas expediciones que fueren necesarias.

ARTÍCULO 132.

Los funcionarios de Aduanas ó de Hacienda que presten servicio en las estaciones del ferrocarril, ó en su defecto los carabineros, estamparán en las guías ó en los vendís la expresión «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores del género; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento detallado de lo que resulte á la Administración

respectiva para que disponga lo que proceda.

En las estaciones de ferrocarril en que las Compañías autoricen el levante parcial de las expediciones de productos sujetos á guía ó vendí que no puedan retirarse de una sola vez, y siempre que en dichas estaciones haya servicio permanente de Aduanas, las guías ó los vendís principales se entregarán al empleado que en ellas preste servicio á fin de que expida los levantes parciales que sean necesarios con cargo al documento de circulación, el cual deberá devolverse al interesado á los efectos de las justificaciones oportunas en la cuenta corriente.

Los Jefes de las estaciones donde no haya servicio de Aduanas quedan autorizados para conservar en su poder los principales de las guías y de los vendís, y entregar los bultos parcialmente previos recibos del consignatario, que se irán anotando al dorso de aquellos documentos, los cuales serán devueltos al recoger la última parte de la expedición.

ARTÍCULO 133.

En el transporte por cabotaje se documentarán los alcoholes con las facturas que se emplean para todas demás mercancías, haciendo constar en las mismas que se acompañan las guías ó los vendís correspondientes, con expresión de sus números, fechas, nombres del remitente y destinatario, punto de origen y de destino, y la circunstancia de estar conformes el contenido de la guía ó del vendí con el de la factura. Los alcoholes, aguardientes ó licores conducidos por cabotaje no podrán cargarse ni descargarse en los puntos habilitados de quinta clase, salvo cuando fueren con destino á la Aduana de que este punto dependa ó procedan de la misma.

Si la expedición hubiese de continuar más allá del puerto de desembarque, al visar las guías ó los vendís deberá señalarse el plazo para la circulación por tierra, si hubiese de realizarse por caminos ordinarios.

CAPITULO XV

Obligaciones de la Administración de la Renta.

ARTÍCULO 134.

La gestión central de la Renta del alcohol estará á cargo de la Dirección general de Aduanas.

La Administración de la misma

estará á cargo, en la Península é islas Baleares, de las Administraciones de Hacienda, de las principales de Aduanas y de las subalternas del ramo; y en las islas Canarias, de las Administraciones principales y subalternas de los puertos francos, según se detalla en el art. 9.º de este Reglamento.

También se considerará como subalterna de la Renta la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.

De la Administración.

ARTÍCULO 135.

Los Delegados de Hacienda ejercerán, con relación á esta Renta, las funciones que respecto de las demás les competen, según el Reglamento de la Administración económica provincial.

En todos aquellos casos en que los Delegados adopten una disposición especial relacionada con el servicio de alcoholes, lo participarán á la Dirección general de Aduanas y le darán cuenta en su día del resultado de la providencia adoptada.

ARTÍCULO 136.

Los Administradores principales de Aduanas, ó los de Hacienda, según su caso, son los funcionarios directamente responsables del servicio administrativo de alcoholes en las provincias respectivas. A este efecto:

1.º Velarán por el más exacto cumplimiento de la ley y de este Reglamento.

2.º Cuidarán de que los servicios se practiquen con rapidez y regularidad, para que el público no sufra retrasos ni molestias indebidas.

3.º Harán que las cuentas corrientes y libros se lleven con toda precisión y regularidad y que se expidan a su debido tiempo los documentos que la Administración haya de facilitar.

4.º Darán conocimiento á los Inspectores de todas las inscripciones de fabricantes y comerciantes que se practiquen en los Registros de las mismas; y

5.º Se entenderán directamente con la Dirección general de Aduanas y con los Inspectores é Interventores para todos los asuntos del servicio, haciendo uso del telégrafo en los casos de reconocida urgencia y para dar los partes de recaudación.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 548.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 15 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de mil pinos en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de mil ochenta y ocho pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 5 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 549.

El día 15 del actual y hora de las once, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de limpia de copas de pinos en el cuartel de los 1.000 señalados en el monte titulado «Los Estados», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de trescientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 5 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 550.

El día 15 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Puras, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de cincuenta pinos, en el monte titulado «Mochoras», perteneciente al pueblo de Puras, bajo el tipo de ciento treinta y cuatro pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y econó-

micas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 5 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 551.

El día 16 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Llano de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de doscientos pinos, en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de trescientas sesenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 5 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 552.

El día 17 del actual y hora de las doce tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Zarza, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de doscientos pinos, en el monte titulado «De Abajo», perteneciente al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de trescientas veinte pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 5 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 545.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS

Esta Ordenación ha dispuesto que desde el día 15 al 25 del actual, ambos inclusivos, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Enero y Febrero del corriente año.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 5 de Marzo de 1909.—El Ordenador de pagos accidental, *Heliodoro Represa*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

PRESUPUESTO DE 1909.

Liquidacion practicada por la Teneduria de libros de estas oficinas, á los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo de 1902 para determinar las diferencias entre el diez y seis por ciento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería (Rústica y Urbana) y las atenciones de primera enseñanza en el presupuesto actual.

PUEBLOS	DIEZ Y SEIS CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCION		TOTAL	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	DIFERENCIAS	
	RÚSTICA	URBANA			Á aumentar el cupo de consumos	Á disminuir el cupo de consumos
Adalia.	1018'65	79'69	1098'34	852'08	»	246'26
Aguasal.	846'54	22'56	869'10	658'33	»	210'77
Aguilar de Campos.	3176'33	191'12	3367'45	2682'81	»	684'64
Alaejos.	6556'27	1185'28	7741'55	6720'82	»	1020'73
Alcazarén.	2033'16	260'32	2293'48	2675	381'52	»
Aldea de San Miguel.	1368'28	103'36	1471'64	911'66	»	559'98
Aldeamayor de San Martin.	1298'63	155'03	1453'66	2191'13	737'47	»
Almaráz.	759'81	20	779'81	583'33	»	196'48
Almenara.	613'65	31'33	644'98	713'33	68'35	»
Amusquillo.	503'96	79'36	583'32	914'58	331'26	»
Arroyo.	837'81	149'12	986'93	1083'33	96'40	»
Ataquines.	2232'86	255'20	2488'06	2670'31	182'25	»
Bahabon.	482'95	53'12	536'07	583'33	47'26	»
Bamba.	1856'53	127	1983'53	2241'32	257'79	»
Barcial de la Loma.	1505'21	171'52	1676'73	1978'63	301'90	»
Barruelo.	536'08	56'64	592'72	889'58	296'86	»
Becilla de Valderaduey.	2628'68	299'66	2928'34	2595'31	»	333'03
Benafarces.	1096'63	78'88	1175'51	1313'53	138'02	»
Bercero.	1779'97	251'50	2031'47	2103'63	72'16	»
Berceruelo.	441'36	24'64	466	703'93	237'93	»
Berrueces.	998'54	114'40	1112'94	1923'63	810'69	»
Bobadilla del Campo.	1641'03	129	1770'03	1853'63	83'60	»
Boecigas.	954'32	75'70	1030'02	958'18	»	71'84
Bocos.	476'71	35'52	512'23	583'33	71'10	»
Boecillo.	684'06	102'77	786'83	2083'63	1296'80	»
Bolaños.	1974'43	202'40	2176'83	2254'57	77'74	»
Brahojos de Medina.	1268'71	88'83	1357'54	739'58	»	617'96
Bustillo de Chaves.	1214'55	32'80	1247'35	1522'91	275'56	»
Cabezón.	2457'68	219'52	2677'20	2614'06	»	63'14
Cabezón de Valderaduey.	627'53	16'32	643'85	658'33	14'48	»
Cabrerros del Monte.	1598'14	93'94	1692'08	1966'13	274'05	»
Campaspero.	1153'71	217'12	1370'83	2782'81	1411'98	»
Campillo (El).	1190'24	82'56	1272'80	1422'91	150'11	»
Camporredondo.	523'58	70'88	594'46	729'16	134'70	»
Canalejas de Peñafiel.	647'53	133'16	783'69	2071'13	1287'44	»
Canillas.	819	88'32	907'32	1653'82	746'50	»
Carpio (El).	2489'31	289'92	2779'23	2875	95'77	»
Casasola de Arion.	1815'11	199'52	2014'63	2582'81	568'18	»
Castrejon.	1206'62	164'80	1371'42	2067'07	695'65	»
Castrillo de Duero.	1252'14	130'72	1382'86	2354'57	971'71	»
Castrillo-Tejeriego.	1103'10	118'24	1221'34	2053'63	832'29	»
Castrobol.	704'36	55'04	759'40	889'58	130'18	»
Castrodeza.	1029'42	127'84	1157'26	2408'32	1251'06	»
Castromembibre.	662'43	56'64	719'07	833'33	114'26	»
Castromonte.	2743'52	269'60	3013'12	2657'81	»	355'31
Castro nuevo.	1495'74	154'97	1650'71	1966'13	315'42	»
Castroño.	3656'34	367'20	4023'54	2970'31	»	1053'23
Castroponce de Valderaduey.	1265'68	179'68	1445'36	739'58	»	705'78
Castroverde de Cerrato.	1118'59	149'60	1268'19	1653'63	385'44	»
Ceinos de Campos.	2393'68	82'56	2476'24	2114'57	»	361'67
Cervillejo de la Cruz.	1188'60	74'72	1263'32	870'83	»	392'49
Cigales.	3093'60	412'64	3506'24	2812'23	»	694'01
Ciguñuela.	1780'31	176'28	1956'59	2128'63	172'04	»
Cistérniga (La).	1258'89	259'84	1518'73	1958'32	439'59	»
Cogeces de Iscar.	594'31	77'60	671'91	939'58	267'67	»
Cogeces del Monte.	1929'31	360'32	2289'63	2882'81	593'18	»
Corcos.	1742'55	172'64	1915'19	2053'63	138'44	»
Corrales de Duero.	682'52	60'16	742'68	813'53	70'85	»
Cubillas de Santa Marta.	1253'24	110'35	1363'59	1667'80	304'21	»
Cuenca de Campos.	3876'46	319'52	4195'98	2682'81	»	1513'17
Curiel.	1451'40	92'96	1544'36	1928'63	384'27	»
Encinas de Esgueva.	1208'23	118'72	1326'95	1653'63	326'68	»

PUEBLOS	DIEZ Y SEIS CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCION		TOTAL	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	DIFERENCIAS	
	RÚSTICA	URBANA			Á aumentar el cupo de consumos	Á disminuir el cupo de consumos
Esguevillas	2061'07	394'36	2455'43	3051'25	595'82	»
Fombellida	1209'17	162'08	1371'25	2144'57	773'32	»
Fompedraza	439	28'49	467'49	758'33	290'84	»
Fresno el Viejo	2678'85	269'28	2948'13	2875	»	73'13
Fuensaldaña	1649'22	267'84	1917'06	2103'63	186'57	»
Fuente el Sol	763'85	61'67	825'52	847'08	21'56	»
Fontihoyuelo	959'50	50'08	1009'58	739'58	»	270
Fuente Olmedo	811'62	56'64	868'26	809'58	»	58'68
Gallegos de Hornija	609'24	33'12	642'36	683'33	40'97	»
Gaton de Campos	1661'80	123'20	1785	840'68	»	944'32
Geria	1504'96	287'69	1792'65	»	»	1792'65
Gomeznarro	1251'98	133'12	1385'10	1489'58	104'48	»
Herrin de Campos	1884'24	137'92	2022'16	2108'32	86'16	»
Hornillos	904'80	41'28	946'08	708'33	»	237'75
Iscar	2665	247'35	2912'35	2731'25	»	181'10
Laguna de Duero	1320'18	217'60	1537'78	2682'81	1145'03	»
Langayo	855	89'12	944'12	2053'63	1109'51	»
Lomoviejo	1022'70	150'66	1173'36	2022'38	849'02	»
Llano de Olmedo	691'32	43'36	734'68	830'54	95'86	»
Manzanillo	613'23	26'40	639'63	739'58	99'95	»
Marzales	953'51	60'86	1014'37	939'58	»	74'79
Matapozuelos	2392'21	427'84	2820'05	2732'81	»	87'24
Matilla de los Caños	681'22	65'60	746'82	814'58	67'76	»
Mayorga	7211'18	659'84	7871'02	3145'31	»	4725'71
Medina del Campo	6854'11	2328'96	9183'07	9533'32	350'25	»
Medina de Rioseco	7821'11	3654'72	11475'83	7320'82	»	4155'01
Megeces	638'27	65'76	704'03	1083'53	379'50	»
Melgar de Abajo	1212'31	161'92	1374'23	1883'32	509'09	»
Melgar de Arriba	1644'64	157'47	1802'11	2203'63	401'52	»
Mojados	1499'07	541'28	2040'35	2325	284'65	»
Monasterio de Vega	1367'32	87'52	1454'84	1066'09	»	388'75
Montealegre	2611'03	232'74	2843'77	2303'47	»	540'30
Montemayor	1025'17	208'64	1233'81	2741'25	1507'44	»
Moral de la Paz	2276'50	76'80	2353'30	1958'32	»	394'98
Moraleja de las Panaderas	324'91	24'46	349'37	651'14	301'77	»
Morales de Campos	960'61	103'20	1063'81	1016'16	»	47'65
Mota del Marqués	2731'81	599'04	3330'85	2732'81	»	598'04
Mucientes	1921'85	365'44	2287'29	2595'31	308'02	»
Mudarra (La)	629'01	52'80	681'81	695'83	14'02	»
Muriel	1140'43	95'36	1235'79	1966'13	730'34	»
Nava del Rey	11066'28	2892'32	13958'60	8752'07	»	5206'53
Olivares de Duero	1311'32	104'32	1415'64	1953'63	537'99	»
Olmedo	7315'72	1412'24	8727'96	6824'28	»	1903'68
Olmos de Esgueva	788'04	123'36	911'40	1113'53	202'13	»
Olmos de Peñafiel	495'35	43'84	539'19	824'58	285'39	»
Padilla de Duero	797'96	76'54	874'50	783'33	»	91'17
Palacios de Campos	1728'91	165'44	1894'35	1903'63	09'28	»
Palazuelo de Vedija	2076'71	224'48	2301'19	2987'81	686'62	»
Parrilla (La)	852'07	61'76	913'83	2320'82	1406'99	»
Pedraja de Portillo (La)	1465'58	226'24	1691'82	2632'81	940'99	»
Pedrajas de San Esteban	1268'15	368'16	1636'31	2782'81	1146'50	»
Pedrosa del Rey	2466'16	141'28	2607'44	2982'81	375'37	»
Peñafiel	3416'23	1607'84	5024'07	9456'23	4432'16	»
Peñaflor	2522'78	151'04	2673'82	2234'88	»	438'94
Pesquera de Duero	1717'16	237'60	1954'76	2182'81	228'05	»
Piña de Esgueva	1077'04	139'36	1216'40	2162'12	945'72	»
Piñel de Abajo	1120'69	125'60	1246'29	2008'32	762'03	»
Piñel de Arriba	747'16	58'08	805'24	739'58	»	65'66
Pobladura de Sotiedra	670'73	25'60	696'33	708'33	12	»
Pollos	2722'26	423'20	3145'46	2225'25	»	920'21
Portillo y su Arrabal	2475'08	685'44	3160'52	5551'52	2391	»
Pozal de Gallinas	2015'21	143'20	2158'41	1966'13	»	192'28
Pozaldez	2776'38	747'52	3523'90	4106'25	582'35	»
Pozuelo de la Orden	1050'71	108'32	1159'03	1064'47	»	94'56
Puente Duero	219'31	48'64	267'95	852'08	584'13	»
Puras	530'62	28'80	559'42	608'33	48'91	»
Quintanilla de Abajo	1179'10	198'72	1377'82	2182'81	804'99	»
Quintanilla de Arriba	1104'52	164'32	1268'84	2103'63	834'79	»
Quintanilla del Molar	763'92	31'84	795'76	583'33	»	212'43
Quintanilla de Trigueros	1130'53	105'92	1236'45	1964'57	728'12	»
Rábano	828'64	96'32	924'96	1129'16	204'20	»
Ramiro	601'92	48'80	650'72	829'58	178'86	»
Renedo	1845'08	226'40	2071'48	2089'57	18'09	»
Roales	1144'14	122'88	1267'02	1903'63	636'61	»
Robladillo	396'55	33'60	430'15	683'33	253'18	»
Rodilana	2061'25	170'56	2231'81	2164'57	»	67'24

PUEBLOS	DIEZ Y SEIS CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCION		TOTAL	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	DIFERENCIAS	
	RÚSTICA	URBANA			Á aumentar el cupo de consumos	Á disminuir el cupo de consumos
Roturas.	542'32	24'32	566'64	739'58	172'94	»
Rubí de Bracamonte.	1310'98	152'64	1463'62	1966'13	502'51	»
Rueda.	6755	1607'86	8362'86	6920'82	»	1442'04
Saelices de Mayorga.	1039'79	127'36	1167'15	1653'63	486'48	»
Salvador de Zapardiel.	781'72	39'52	821'24	702'08	»	119'16
San Cebrian de Mazote.	1466'26	143'04	1609'30	2059'88	450'58	»
San Llorente.	955'04	53'12	1008'16	779'28	»	228'88
San Martin de Valbení.	1523'91	176	1699'91	2164'57	464'66	»
San Miguel del Arroyo.	889'86	104'32	994'18	2766'14	1771'96	»
San Miguel del Pino.	351'38	80'80	432'18	583'33	151'15	»
San Pablo de la Moraleja.	841'60	44	885'60	852'08	»	33'52
San Pedro de Latarce.	2223'64	323'04	2546'68	2807'81	261'13	»
San Pelayo.	383'65	65'92	449'57	893'74	444'17	»
San Roman de la Hornija.	1601'86	148'16	1750'02	2614'05	864'03	»
San Salvador.	573'48	50'92	624'40	914'58	290'18	»
Santa Eufemia.	1925'58	123'20	2048'78	1928'63	»	120'15
Santervás de Campos.	1805'47	173'20	1978'67	1653'63	»	325'04
Santibañez de Valcorba.	609'36	81'44	690'80	583'33	»	107'47
Santovenia.	625'40	102'91	728'31	891'33	163'02	»
San Vicente del Palacio.	1685'90	132'32	1818'22	2017'07	198'85	»
Sardon de Duero.	505'52	126'40	631'92	2103'63	1471'71	»
Seca (La).	4245'80	1120'48	5366'28	6983'32	1617'04	»
Serrada.	1849'95	188	2037'95	2147'38	109'43	»
Sieteiglesias.	3832'77	576	4408'77	2595'31	»	1813'46
Simancas.	2529'23	467'04	2996'27	2682'81	»	313'46
Tamariz.	2392'08	260'96	2653'04	1853'63	»	799'41
Tiedra.	2120'43	667'20	2727'63	3578'12	850'49	»
Tordehumos.	3751'72	435'84	4187'56	2882'81	»	1304'75
Tordesillas.	5928'46	1753'15	7681'61	6599'99	»	1081'62
Torrecilla de la Abadesa.	1082'13	99'52	1181'65	1928'63	746'98	»
Torrecilla de la Orden.	3085'98	318'24	3404'22	3082'81	»	321'41
Torrecilla de la Torre.	429'32	27'04	456'36	666'66	210'30	»
Torrefombellida.	709'25	111'52	820'77	1322'91	502'14	»
Torre de Peñafiel.	502'44	44'47	546'91	1291'66	744'75	»
Torrelobatón.	3596'82	375'52	3972'34	2685'25	»	1287'09
Torrescárcela.	749'75	50'83	800'58	779'16	»	21'42
Traspinedo.	695'04	120'56	815'60	2043'38	1227'78	»
Trigueros.	1463'06	209'12	1672'18	1903'63	231'45	»
Tudela de Duero.	4362'15	1086'88	5449'03	5608'32	159'29	»
Union (La).	2766'51	373'44	3139'95	1653'63	»	1486'32
Urones de Castroponce.	1390'09	46'56	1436'65	1322'91	»	113'74
Urueña.	1661'56	243'51	1905'07	2582'81	677'74	»
Valbuena de Duero.	1868'25	312'48	2180'73	1679'57	»	501'16
Valdearcos.	636'42	73'21	709'63	628'54	»	81'09
Valdenebro.	1895'13	130'72	2025'85	2261'44	235'59	»
Valdestillas.	1636'68	227'84	1864'52	2595'31	730'79	»
Valdunquillo.	2233'98	233'60	2467'58	1949'47	»	518'11
Valoria la Buena.	2220'33	458'88	2679'21	2595'31	»	83'90
Valverde de Campos.	1475'65	149'60	1625'25	1939'57	314'32	»
Valladolid.	12517'31	87629'84	100147'15	70769'74	»	29377'41
Vega de Ruiponce.	1900'13	172'64	2072'77	1653'63	»	419'14
Vega de Valdetrongo.	1423'52	105'12	1528'64	1853'63	324'99	»
Velascalvaro.	1223'97	53'28	1277'25	668'83	»	608'42
Velilla.	780'79	54'72	835'51	864'58	29'07	»
Velliza.	1445'75	251'04	1696'79	2182'81	486'02	»
Ventosa de la Cuesta.	869'98	68	937'98	1973'63	1035'65	»
Viana de Cega.	492'45	76'70	569'15	691'66	122'51	»
Viloria.	415'77	41'92	457'69	739'58	281'89	»
Villabañez.	2531'45	220'64	2752'09	2078'63	»	673'46
Villabarúz de Campos.	1364'51	37'28	1401'79	839'58	»	562'21
Villabrágima.	3688'72	409'19	4097'91	2655'31	»	1442'60
Villacarralon.	1079'47	82'40	1161'87	1188'53	26'66	»
Villacid de Campos.	1728'69	141'83	1870'52	1654'57	»	215'95
Villaco.	462'64	88'48	551'12	739'58	188'46	»
Villacreces.	812'05	48'18	860'23	739'58	»	120'65
Villaespér.	628'27	32'79	661'06	739'58	78'52	»
Villafrades de Campos.	1688'40	89'92	1778'32	1822'63	44'31	»
Villafranca de Duero.	549'24	186'72	735'96	1080'72	344'76	»
Villafrechós.	4309'60	579'52	4889'12	2682'81	»	2206'31
Villafuerte.	944'11	126'08	1070'19	2328'32	1258'13	»
Villagarcía de Campos.	2145'86	243'20	2389'06	2111'63	»	277'43
Villagomez la Nueva.	969'41	73'60	1043'01	1772'91	729'90	»
Villalán de Campos.	1253'40	60'16	1313'56	583'33	»	730'23
Villalar.	2402'42	184'96	2587'38	2655'25	67'87	»
Villalba de Adaja.	601'34	51'20	652'54	583'33	»	69'21
Villalba del Alcor.	3784'02	341'76	4125'78	2982'81	»	1142'97
Villalba de la Loma.	530'71	23'36	554'07	703'33	149'26	»

PUEBLOS	DIEZ Y SEIS CENTÉSIMAS SOBRE LA CONTRIBUCION		TOTAL	Importe de las obligaciones de primera enseñanza	DIFERENCIAS	
	RÚSTICA	URBANA			À aumentar el cupo de consumos	À disminuir el cupo de consumos
Villalbarba.	1777'69	112'32	1890'01	1349'47	»	540'54
Villalon.	4583'54	2473'28	7056'82	5820'82	»	1236
Villamuriel de Campos.	1451'68	94'56	1546'24	728'33	»	817'91
Villán de Tordesillas.	748'05	67'52	815'57	739'58	»	75'99
Villanubla.	3037'55	302'94	3340'49	2595'31	»	745'18
Villanueva de Duero.	1787'60	162'72	1950'32	1914'57	»	35'75
Villanueva de la Condesa.	489'08	38'40	527'48	839'58	312'10	»
Villanueva de las Torres.	1264'97	118'08	1383'05	1654'57	271'52	»
Villanueva los Caballeros.	1567'97	155'04	1723'01	2053'63	330'62	»
Villanueva de los Infantes.	650'93	48'80	699'73	989'58	289'85	»
Villanueva de San Mancio.	1136'61	118'08	1254'69	814'58	»	440'11
Villardefrades.	1411'34	167'20	1578'54	2133'63	555'09	»
Villarmentero.	486'45	100'13	586'58	708'33	121'75	»
Villaseñor.	818'56	68'32	886'88	808'33	»	78'55
Villavaquerin.	1576'78	133'12	1709'90	2128'63	418'73	»
Villavellid.	1146'70	140'64	1287'34	1966'13	678'79	»
Villaverde de Medina.	3822'93	224'32	4047'25	2014'57	»	2032'68
Villavicencio los Caballeros.	2898'56	270'40	3078'96	2182'81	»	896'15
Villavieja.	1287'56	78'40	1365'96	1964'57	598'61	»
Zaratan.	1842'75	353'60	2196'35	2732'81	536'46	»
Zarza (La).	683'83	77'92	761'75	758'33	»	3'42
Zorita de la Loma.	738'90	30'74	769'64	708'33	»	61'31
TOTALES.	407173'55	145038'50	552212'05	535119'67	72663'69	89756'07

Se previene á las Corporaciones municipales que el importe de los aumentos en el cupo de consumos debe abonarse al Tesoro por cuartas partes en el segundo mes de cada trimestre.

Se señala un plazo de diez días desde la publicacion de la presente liquidacion en el *BOTELIN OFICIAL*, para que los Ayuntamientos reclamen si no están conformes con las cifras de la misma, debiendo versar las que se interpongan en esta Delegacion sobre las diez y seis centésimas de los repartimientos de los pueblos, pues las que se refieran á las atenciones de primera enseñanza deberán interponerse ante la Junta provincial de Instruccion pública que es de donde dimanar aquellas.—Valladolid 26 de Febrero de 1909.—El Tenedor de libros, *Sebastián Forn.*—Conforme: El Interventor, *José Prosper.*—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *A. Feito.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 553.

Tordehumos.

Terminado por la Junta, el repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle libremente y produzcan las reclamaciones que estimen justas, dentro del término legal, pasado el cual, no se admitirá ningunas. Lo que se hace público por medio del presente.

Tordehumos 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Florentino Yañez.—Valeriano Fernandez, Secretario.

NUM. 554.

Villanueva de los Infantes.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de toda clase de riqueza de este término municipal para el año próximo de 1910, los que hayan sufrido

alteracion en la misma pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo en forma legal, en la inteligencia que pasado dicho mes no serán admitidas.

Villanueva de los Infantes 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 555.

Villanueva de los Infantes.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos legales.

Villanueva de los Infantes 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 546.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado en el sumario que instruye sobre hurto de ropas y efectos á D. Rufino Alonso Abril, se cite por medio de la presente á la denunciada Vicenta Roman, vecina de esta Ciudad, y residente en Bilbao, Barrencalle, número 18, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Bilbao, se presenten ante este Juzgado, para ser oida en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste expido la presente en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—El Actuario, por García, Celestino Suarez.

Núm. 547.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado á instancia de

la Compañía anónima domiciliada en esta Ciudad, bajo la denominacion de «Banco Castellano», se declaró en estado legal de quiebra á la Sociedad regular colectiva «Fernandez y Martín», domiciliada en esta Ciudad y dedicada á la fabricacion de harinas, cuyos únicos socios son D. Baldomero Martin y D. Alejandro Fernandez; en su consecuencia quedan prohibidos los pagos y entregas de efectos á los quebrados, los que se harán al depositario Don Maximino Gonzalez Ortega, vecino de esta Ciudad, que vive en la calle del Duque de la Victoria, catorce, bajo pena de no quedar descargados de dichos pagos ni entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Deogracias Herrador, del comercio de esta Plaza, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.—P. S. M., Celestino Suarez.

85

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion